



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA: Paso a Despacho del señor el presente proceso ejecutivo, haciéndole saber que la ejecutante por intermedio de apodera judicial, allegó escritos, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Marzo 10 de 2022.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Auto Interlocutorio	No. 137
Radicación	76-736-31-03-001-2021-00147-00
demanda	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA
Demandante	HECTOR FABIO ZAPATA ROJAS
Demandado	HECTOR LUIS ARANZAZU RENDON
Tema	Auto que ordena terminación del proceso por pago total y el levantamiento de medidas cautelares

Sevilla Valle, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

Valorada la solicitud de terminación de la presente ejecución, al amparo de la normatividad procesal civil vigente; evidencia este ente judicial que, es la voluntad expresa a través de su representante judicial exponer a este despacho judicial que se ha satisfecho la obligación en su totalidad, en el entendido que comprende capital, intereses y costas procesales; situación que conduce a este Despacho a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso, el cual refiere que “...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

De la norma transcrita, y verificada con la petición, se colige que se cumplen los presupuestos señalados, para asentir el pedimento sobre la terminación, pues es la misma entidad bancaria ejecutante, de quien se *reitera*, ha realizado la solicitud plasmada en el memorial allegado al presente legajo, reconociendo el cubrimiento de la integridad de la obligación demandada, por lo cual las peticiones en la observancia de este servidor judicial, son procedentes y se despacharan en forma *positiva*.

Se tiene entonces que, la obligación que se encontraba a cargo del demandado HECTOR LUIS ARANZAZU ROJAS, se ha extinguido debido al pago total de la misma, eventualidad que deriva en la facultad que tiene este juzgado, correspondiente a hacer la declaratoria de ello, y en consecuencia se ordenará el



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

levantamiento de la medidas decretadas en este asunto, la cual recae sobre un bien inmueble de propiedad del ejecutado y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle,

Así las cosas, este juzgador asentirá dicho pedimento y emitirá las ordenes correspondientes y sin lugar a condena en costas dado el acuerdo de pago a que llegaron las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y a lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuestas en el presente asunto, la cual recae **sobre el** bien inmueble ya hipotecado, con número de matrícula inmobiliaria No. **382-10061**, gravamen constituido mediante Escritura Pública No. 086 de febrero 19 de 2020, extendida en la Notaria Primera del Círculo Notarial de Sevilla Valle del Cauca, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, Valle del Cauca, que da cuenta de la constitución de una hipoteca abierta, sin límite de cuantía, a favor del señor **HECTOR FABIO ZAPATA ROJAS**. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas, por lo comentado en la parte motiva.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias cuando sea pertinente, de acuerdo al artículo 122 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA**

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA
Notificación por Estado electrónico: No 037**

Hoy marzo 11 de 2022, se notifica el presente auto por
ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.


JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d3221a6a1f08b0ee4bc679fe3e541a00ce18b5b17bf663f88659c
924924070a**

Documento generado en 10/03/2022 07:16:49 PM



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA**

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>